



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diez (10) de noviembre dos mil Veintiuno (2021)

Proceso	Verbal
Radicado	2021-01281
Tema	Inadmite

Revisada la presente demanda y sus anexos, observa el Despacho que la misma no se ajusta a los lineamientos legales, haciendo necesario que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de rechazarse la demanda, de cumplimiento a lo que a continuación se menciona (Art. 90 del C.G.P.):

1. Deberá allegar prueba del agotamiento de la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad (numeral 7° del art. 90 del C.G.P), la cual debe versar sobre los mismos hechos y pretensiones de la demanda. (Art. 82 N° 12 y art. 35 ley 640 del 2001.), pues a pesar de que indica que pide medidas cautelares, en el libelo genitor no se dice nada al respecto, o por lo menos no se indica en forma clara sobre que se pretende la inscripción de la demanda.

2. Deberá acreditarse que con la presentación de la demanda se dio cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 de artículo 6 del Decreto 806 del 2020, esto es, se envió a la demandada por medio electrónico o en su defecto en medio físico en la dirección reportada para recibir notificaciones, copia de la demanda y de sus anexos.

3. Deberá precisar por qué presenta la demanda el señor MAURICIO CUEVAS ABRIL como propietario del inmueble, cuando del certificado de libertad y tradición allegado se desprende que el inmueble actualmente es propiedad de PAOLA ANDREA RAMIREZ BERROCAL, a pesar de que sobre el mismo existe afectación a vivienda familiar a nombre de este y del aquí demandante.

4. En caso de que ambos sean propietarios precisara por qué pretende instaurar la demanda solo MAURICIO CUEVAS ABRIL y no para la comunidad o con la señora PAOLA ANDREA RAMIREZ BERROCAL.

5. Deberá allegar certificado de libertad y tradición del inmueble con Matricula Inmobiliaria No. 001-383020, con una fecha de expedición inferior a un mes e indicará en el mismo donde está la anotación que lo acredita como propietario del bien.

6. Deberá indicarse claramente en el poder el tipo de demanda que se pretende instaurar pues a pesar de que en el libelo genitor se indica que es de responsabilidad civil Contractual en el poder se consigna que es demanda de Responsabilidad Civil Extracontractual.

7. Deberá allegar un nuevo poder donde se indique la dirección electrónica donde el apoderado del demandante recibirá notificación personal, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, tal como lo establece el artículo 5 del Decreto 806 del 4 de Junio de 2020.

8. En igual sentido se adecuará la demanda, atendiendo el tipo de demanda que se pretende instaurar deberá especificar y ampliar en qué consistió el incumplimiento que se le endilga al demandado, discriminando las obligaciones pendientes, si lo solicitado es una responsabilidad civil contractual y precisará en qué contrato constan dichas obligaciones. Para el efecto, se indicarán los fundamentos fácticos y jurídicos de dicho incumplimiento, de cara a lo pactado en el contrato.

9. de ser responsabilidad contractual, se informará con suficiencia la forma en que el demandante ha dado cumplimiento de cada una de sus obligaciones, discriminando las condiciones de tiempo, modo y lugar de dicho cumplimiento, allegado para ello las pruebas que pretenda hacer valer.

10. Deberá redactar las pretensiones con la técnica correspondiente de cara al tipo de proceso presentado De esta forma, se precisarán las peticiones principales de la demanda así como las que solicita como consecuencia de aquellas y subsidiarias.

11. De conformidad con lo establecido en el artículo 206 del Código General del Proceso, deberá realizar el respectivo juramento estimatorio, discriminando cada uno de los conceptos que pretende como indemnización de perjuicios, es decir porque concepto son.

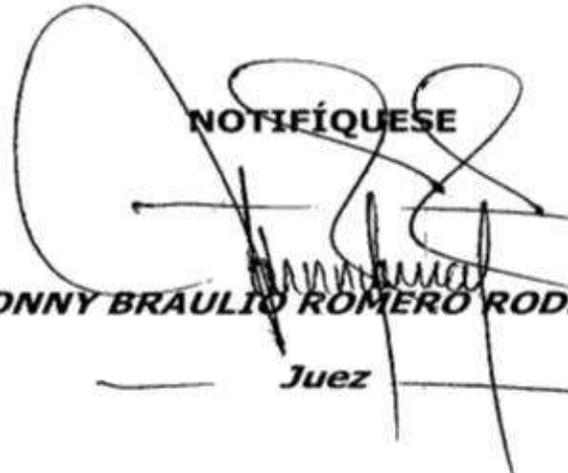
Así mismo deberá allegar prueba de la cancelación de las respectivas cuentas de cobro allegadas.

12. Indicarán los parámetros jurisprudenciales que se tuvieron en cuenta para calcular los perjuicios extrapatrimoniales solicitados. Toda vez que los documentos anexos a la demanda se aportaron en copia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 245 del Código General del Proceso, deberá indicar en donde se encuentran los documentos originales, si tuviere conocimiento de ello.

13. Deberá allegar certificado de existencia y representación legal de la copropiedad que demanda.

14. Se aportará un nuevo escrito de demanda en el que se integren todos los requisitos antes exigidos.

NOTIFÍQUESE



JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ
Juez

3

Firmado Por:

Jhonny Braulio Romero Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 006
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7c8698dff76900b49ac75654c08a7a063624b587b5bc1b78628f991b578fd9a**
Documento generado en 10/11/2021 12:32:01 PM

3

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**